

INFORME DEL ACUERDO 203/SO/03-11-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS A EFECTO DE EVITAR QUE SE EJERZA PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN O INDUCCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI, de la Ley Electoral local, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios que rigen la función electoral, guíen todas sus actividades; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a dicha Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que los artículos 230, 235, 326 y 327 de la Ley antes referida, establecen que las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; correspondiéndole al Presidente de dicho órgano electoral, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley; así como solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar al orden en la Casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

Que para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de La Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Que con base en los principios constitucionales establecidos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política Federal, la renovación de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante

elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como elementos *sine qua non* para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución federal; en tal virtud, la naturaleza del sufragio y las características que debe guardar, para ser considerado válido, constituyen garantías de que el ciudadano elige libremente, sin coacción o presión alguna, a sus representantes y, por tanto, el derecho para ejercer el poder público proviene y se legitima a partir del voto de los ciudadanos, caracterizado por ser una manifestación espontánea de la voluntad, sin coacción antijurídica; por ser la libre decisión de los ciudadanos, manifestada bajo circunstancias de convencimiento y libertad que otorga la vigencia efectiva del Estado de Derecho Democrático.

Que en armonía con los párrafos que anteceden, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejerciendo funciones preventivas y de vigilancia, estima pertinente establecer medidas y acciones que garanticen la plena vigencia y efectividad del sufragio, que emitirán los ciudadanos en la elección extraordinaria del municipio de Tixtla de Guerrero, en el que se elegirá a los integrantes de su ayuntamiento.

En ese sentido, se considera que la libertad del sufragio, supone la expresión y voluntad del ciudadano el cual ha de estar exento de cualquier tipo de presión externa; caso contrario, al ser coaccionados, sobornados o manipulados, pueden ser objeto de nulidad de los votos emitidos bajo esas circunstancias, así como castigados penalmente los responsables que induzcan a votar en esas condiciones.

Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG319/2015 por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso electoral federal 2014-2015; en cuyo punto Tercero determinó reforzar la difusión de diversos enunciados orientados a prevenir y erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto, en los siguientes términos:

TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso,

contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.
5. Sólo las personas con credencial para votar con fotografía y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.
6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.
9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que

nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.

10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

Que en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG319/2015 señalado en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció diversas reglas específicas que podrán observar los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ejercicio de sus atribuciones lo siguiente:

QUINTO. En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla tanto de casilla única como federal, el día de la Jornada Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de

presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 4) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político.

2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:
 - a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
 - b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.
3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los

elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281 párrafo 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que en ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente acuerdo, relativas a la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que el día de la Jornada Electoral extraordinaria a celebrarse **el día veintinueve de noviembre del año dos mil quince**, se cumpla con la secrecía y la libertad del sufragio, es preciso establecer medidas pertinentes que tengan como fin la salvaguarda y protección del sufragio, así como de los elementos que contienen las características del voto ciudadano el día de la elección, además de que con ello se evite la comercialización del voto.

En ese sentido, el Consejo General consideró pertinente difundir los enunciados señalados en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG319/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como las reglas señaladas en el punto Quinto del mismo Acuerdo, a fin de ponderar la salvaguarda del derecho al sufragio de todos los ciudadanos el día de la Jornada Electoral y, mediante la emisión del presente acuerdo, proteger el ejercicio libre, secreto y directo que reviste el voto como un derecho individual; en esa virtud, es necesario prevenir cualquier práctica de coacción que vaya en detrimento a las libertades antes aludidas.

Asimismo, se estima conveniente determinar que, sin dejar de observar los procedimientos que exige la norma electoral, cuando el votante se dirija a la Mesa Directiva de Casilla para realizar el trámite que establecen los artículos 324 y 325 deje en posesión del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, junto con



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

la credencial para votar con fotografía, cualquier aparato o medio tecnológico que permita la reproducción de imágenes, tales como cámaras fotográficas o teléfonos celulares; el cual será devuelto junto con el aludido documento después de haber emitido su sufragio en la urna correspondiente. Lo anterior, como medida de seguridad adicional a la que ya establece la normativa electoral aplicable, para la conducción y desarrollo de la jornada electoral extraordinaria y afecto de reforzar la libertad y secrecía del voto ciudadano.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la difusión de las medidas y acciones específicas, así como las reglas específicas que podrán observar los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ejercicio de sus funciones, señaladas en los considerandos XIV y XV del presente acuerdo, que contribuyan a evitar que se ejerza presión sobre el electorado, a la compra, coacción e inducción del voto en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección de ayuntamiento a celebrarse el día veintinueve de noviembre de dos mil quince en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO. Adicionalmente al punto que antecede, los presidentes de las mesas directivas de casilla, deberán conminar al ciudadano que acuda a votar, dejen en su resguardo, además de la credencial de elector, los teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas antes de dirigirse libremente a la mampara de votación, para que una vez realizado el sufragio, le sean devueltos los artículos y el documento aludido, evitando con ello la comercialización del voto.

TERCERO. El incumplimiento a las reglas señaladas en los puntos que anteceden, serán sancionadas de conformidad a las leyes aplicables.

CUARTO. Se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, que provea lo necesario a efecto de que se elaboren y distribuyan carteles, en las casillas electorales que se instalarán para la elección extraordinaria a celebrarse el próximo veintinueve de noviembre de dos mil quince, que contengan la información referida en los puntos que anteceden.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

QUINTO. Se acordó notificar el acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 y 189 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día tres de noviembre del dos mil quince.

Lo que se informa al pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 06 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE